

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**Nº GADPR11NOV-037-2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE COMPRA Nº CE-20240002716007 DE LA "ADQUISICIÓN DE ADOQUIN HEXAGONAL F" C350Kg/cm2 DE CONFORMIDAD AL CONVENIO No. GADPC-GPS-PGHV-2024-041"**

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lissette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

**CONSIDERANDO**

**Que**, artículo 76., de la Constitución de la República norma: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

**Que**, artículo 226., de la Constitución de la República norma: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el artículo 227., de la Constitución de la República, regula que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).";

**Que**, el artículo 288., de la Carta Magna norma: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

# **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**

## **RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 0560018400001**

---

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1 establece en relación a su objeto y ámbito cuales son las entidades contratantes entre ellas en su numeral 4; Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública, en su artículo 44 dispone la adquisición directa de los bienes publicados en el Catálogo Electrónico del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**Que,** el artículo 46 de la ley ibídem establece como obligación de las entidades contratantes consultar en el catálogo electrónico previo a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios normalizados.

**Que,** la norma precitada en el inciso segundo del artículo 69 señala: "Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizaran con la orden de compra y el acta entrega recepción";

**Que,** el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública,- indica que Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**Que,** el Art. 93 del R.G.L.O.S.N.C.P.- Compra por Catálogo.- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.

El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Que,** el Art. 95 del R.G.L.O.S.N.C.P.- Proveedores participantes.- Podrán formar parte del catálogo electrónico, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromiso de asociación o consorcio, con domicilio fiscal en el Ecuador, inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, legalmente capaces para contratar.

**Que,** el Art. 106 del R.G.L.O.S.N.C.P.- Generación de las Órdenes de Compra.- Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 0560018400001**

servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la LEXIS S.A. respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.

Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, tanto en el catálogo electrónico general como en el catálogo dinámico inclusivo, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto. Esta solicitud deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días.

Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra.

Los convenios marco podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra.

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. Nº GADPR11NOV-032-2024 suscrita por la Ing. Bella Lissette Mena Mena de fecha 17 de septiembre de 2024 en el **Art. 1.-** Autorizar la contratación de "ADQUISICIÓN DE ADOQUIN HEXAGONAL F" C<sub>350Kg/cm<sup>2</sup></sub> DE CONFORMIDAD AL CONVENIO No. GADPC-GPS-PGHV-2024-041". **Art. 2.-** Contratar la Adquisición de "ADQUISICIÓN DE ADOQUIN HEXAGONAL F" C<sub>350Kg/cm<sup>2</sup></sub> DE CONFORMIDAD AL CONVENIO No. GADPC-GPS-PGHV-2024-041" por medio del Catálogo Electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. **Art. 3.-** Delegar al Sr. Emiliano Hinojosa como Administrador de la orden de compra para la "ADQUISICIÓN DE ADOQUIN HEXAGONAL F" C<sub>350Kg/cm<sup>2</sup></sub> DE CONFORMIDAD AL CONVENIO No. GADPC-GPS-PGHV-2024-041". **Art. 4.-** Cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Convenios Marco respectivos para la adquisición de Adoquín.

**Que**, mediante Oficio S/N de fecha 28 de octubre de 2024 y receptado mediante correo electrónico con fecha 06 de noviembre suscrito por **EDISON PAUL LLAMUCA ZÁRATE** identificado con C.I. 0603601493, en calidad de Proveedor de Adoquín por catálogo electrónico, donde se informa lo siguiente: El motivo por el cual me dirijo mediante el presente documento, es para informar que **NO SE PODRA REALIZAR LA ENTREGA DE LA ORDEN DE COMPRA CE-20240002716007** con fecha de aceptación **19-09-2024** ya que no soy proveedor de la Provincia de Cotopaxi, ni de la Provincia de Tungurahua, me encuentro ubicado en la **Provincia de Chimborazo Cantón Riobamba** esto quiere decir que nos encontramos a más de **140 km de distancia**, lo cual nos dificulta entregar a esta distancia ya que solo en transporte superaría un valor estimado de **\$ 12.500 dólares americanos**, ya que en la planta de producción el valor es de 0,41 ctvs por unidad y fuera de ella el valor será diferente, se realiza el cargo correspondiente por el valor del transporte, la cual no nos encontramos en las capacidades de poder entregar esta orden de compra. Por la cual solicitamos de la manera más gentil den de baja en el portal de **COMPRAS PÚBLICAS** la **ORDEN DE COMPRA CE-20240002716007** la misma que ya tiene conocimiento el **SERCOP**, donde nos indicaron que ellos no son los encargados de subir los procesos y que se hable directamente con el GAD contratante en este caso **GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE** y se proceda a dar solución inmediata.

# **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**LATACUNGA – COTOPAXI**  
**RUC. 0560018400001**

Que, mediante oficio 07 GADPR11NOV-EH-2024 de fecha 12 de noviembre suscrito por el Administrador de la orden de compra el Sr. Emiliano Hinojosa en base al oficio S/N de fecha 28 de octubre de 2024 suscrito por el proveedor EDISON PAUL LLAMUCA ZÁRATE, recomienda la terminación por mutuo en cumplimiento al Art. 93 de la L.O.S.N..C.O.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

En uso de las atribuciones, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

## **RESUELVO:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la Orden de Compra por Catalogo Electrónico para la "ADQUISICIÓN DE ADOQUIN HEXAGONAL F" C350Kg/cm2 DE CONFORMIDAD AL CONVENIO No. GADPC-GPS-PGHV-2024-041" de acuerdo a la orden de compra CE-20240002716007.

**Art. 2.-** Disponer a la Secretaria Tesorera la Publicación la presente resolución en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**Art. 3.-** Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

**Art.4.-** Disponer a la Secretaria Tesorera la nuevamente la compra de manera inmediata con los documentos ya existentes del procedimiento, para el cumplimiento del convenio vigente con Prefectura.

## **DISPOSICION FINAL:**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento para su cumplimiento, dado y suscrito en el Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial 11 de Noviembre a los 18 días del mes de Noviembre del 2024.

Ing. Bella Lissette Mena Mena  
**PRESIDENTA**  
**GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE.**